

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE, EL MINISTERIO PÚBLICO, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ), EL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP), LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM), LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM) y LA ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE REPÚBLICA DOMINICANA (ANRD), SOBRE EL DELITO DE POLIZONAJE EN LA REPÚBLICA DOMINICANA:

ENTRE: De una parte, **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano del sistema de Justicia, con su domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que se encuentra registrada con el R.N.C. Núm. 4-010-0737-1, la cual se encuentra debidamente representada por la Procuradora General de la República la señora **MAGISTRADA MIRIAM CONCEPCIÓN GERMÁN BRITO**, dominicana, mayor de edad, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0056911-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue de este documento se denominará **"EL MINISTERIO PÚBLICO"** o por su propio nombre;

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, entidad adscrita al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial Núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson Núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, registrada con el R.N.C. Núm. 4-30-05988-9, debidamente representada por su Director el señor **ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **"LA ESCUELA"** o por su propio nombre;

LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM), institución pública de carácter autónomo debidamente regulada por la Ley Núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, modificada por la Ley Núm. 169, del 19 de mayo de 1975, con su domicilio social ubicado en la Carretera Sánchez, Km. 13½, Margen Oriental Río Haina, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, debidamente registrada con el R.N.C. Núm. 4-01-03725-4, la cual está representada por su Director Ejecutivo el señor **JEAN LUIS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1802012-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **"APORDOM"** o por su propio nombre;



EL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP), Cuerpo de defensa creado mediante Decreto Núm. 746-00, del 11 de septiembre del 2000 y refrendado por la Ley Núm. 426-07, del 17 de diciembre del 2017, con su domicilio social en el kilómetro 13 ½ Carretera Sánchez, Puerto de Haina, Margen Oriental, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, entidad que se encuentra debidamente registrada con el R.N.C. Núm. 4-01-51695-2, entidad que se encuentra debidamente representado por su Director General el señor, **Contralmirante HENRY ANTONIO GUZMÁN TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1178814-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue de este documento se denominará **"CESEP"** o por su propio nombre;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM), órgano administrativo concentrado de la Administración Pública, con su domicilio social abierto en la Autopista 30 de Mayo Esq. Héroes de Luperón, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, entidad que se encuentra registrada con el R.N.C. Núm. 4-01-03691-6, debidamente representado por su Director General, el señor **VENANCIO ALCÁNTARA VALDEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0133001-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue de este documento se denominará **"MIGRACIÓN"** o por su propio nombre; y

LA ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ANRD), entidad sin fines de lucro, creada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana con su asiento social y establecimiento principal sito en la Avenida Sarasota número 20, Torre Empresarial AIRD, Local Núm. 11-04, Piso 11, La Julia, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente registrada con el R.N.C. Núm. 4-24-00133-2, siendo representada por su Presidente el señor **JAAK BENJAMIN RANNIK**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Núm. 001-1327166-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará: **"LA ANRD"** o por su propio nombre.;

Cuando en el presente Acuerdo, **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (PGR)**, **LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, **LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM)**, **EL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)**, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM)** Y **LA ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE REPÚBLICA DOMINICANA (ANRD)** sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **"LAS PARTES"**

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): A que el polizonaje es un delito que se encuentra tipificado en la Ley Núm. 426-07, normativa que sanciona el Delito de polizonaje en República Dominicana.

POR CUANTO (2): A que el delito de polizonaje afecta el comercio marítimo e incluso la economía nacional de la República Dominicana, dado que un ingreso no autorizado a buques y zonas portuarias restringidas con la intención de abordar un buque para salir del país de forma clandestina, coloca los puertos dominicanos en una lista de puertos no seguros que minimiza o restringe el comercio marítimo con nuestro país y genera altos costos derivados de la imposición de multas y procesos de registros y cumplimiento, determinados por Convenciones internacionales y resoluciones de la Organización



Marítima Internacional; y también pone en riesgo la integridad personal y vida de las personas que ingresan de manera clandestina a los buques, contenedores y puertos, buscando salir del país sin ser detectados por las autoridades.

POR CUANTO (3): A que la práctica del polizonaje es una práctica que ha afectado los puertos dominicanos desde hace muchos años, y aún se mantiene vigente, siendo perpetrada muy a menudo por personas que han sido reiterativas en este tipo de conductas, y que, si bien han sido sometidas a la acción de la justicia, no se ha obtenido sentencia condenatoria en su contra.

POR CUANTO (4): A que la antes mencionada Ley Núm. 426-07 establece en su artículo 9: "Para la aplicación de la presente Ley, los integrantes de la Seguridad Portuaria se consideran miembros de la Policía Judicial. En esta calidad y en los casos de crímenes y delitos cometidos a bordo de buques mercantes nacionales o extranjeros, en puertos dominicanos o que se encuentren en aguas territoriales, actuarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Procesal Penal, sin perjuicio de las actuaciones de los demás miembros de la Policía Judicial".

POR CUANTO (5): EL MINISTERIO PÚBLICO es uno de los órganos que integra el sistema de justicia dominicano y es responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, encargado de la dirección funcional de las investigaciones penales, que ejerce la acción pública en representación de la sociedad y defiende el interés público tutelado por la ley, todo esto garantizando los derechos fundamentales que asisten a ciudadanos y ciudadanas en el cumplimiento de estas y otras funciones que están determinadas por la Constitución, la Ley Núm. 133-11 Orgánica del Ministerio Público, la Ley Núm. 76-02 que establece el Código Procesal Penal, la Ley Núm. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras.

POR CUANTO (6): LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) es la institución, adscrita al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial; cuya misión institucional es contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional.

POR CUANTO (7): LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA es el organismo regulador del sistema portuario nacional, con carácter autónomo, patrimonio propio, independencia y duración limitada, sujeta a las prescripciones de la Ley Núm. 70 del 1970 que crea la Autoridad Portuaria Dominicana y a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, y tiene como tarea dirigir, administrar y asegurar los puertos marítimos e incrementar el comercio internacional del país.

POR CUANTO (8): EL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP) es un órgano del Ministerio de Defensa, responsable de la seguridad y de la supervisión de los procesos y sistemas de protección en los puertos, y del cumplimiento de las leyes nacionales y al Convenio Internacional sobre Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (código PBIP); garantizando la aplicación de la política nacional de protección portuaria y el nivel de operatividad en los puertos dominicanos, con el fin de salvaguardar el comercio marítimo en el país.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials 'AB' in blue ink.

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized '8' or a checkmark.

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'D' or a signature.

Handwritten signature in blue ink.

POR CUANTO (9): LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN es un órgano administrativo concentrado de la Administración Pública Dominicana, dependiente del Ministerio de Interior y Policía, que se rige conforme a lo que establece la Ley General de Migración Núm. 285-04 y su Reglamento de Aplicación Núm. 631-11, responsable de aplicar la legislación migratoria vigente, con el objetivo de controlar la entrada y salida de ciudadanos dominicanos y extranjeros, así como de regularizar la permanencia en territorio nacional de aquellas personas que reúnan las condiciones de inmigrante en cualesquiera de sus categorías.

POR CUANTO (10): LA ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA tiene como misión representar, fortalecer y promover eficientemente al sector naviero y portuario de la República Dominicana, procurando mejores niveles de competitividad y contribuyendo con nuestra marca país.

POR CUANTO (11): EL MINISTERIO PÚBLICO, LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ), LA AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM), EL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP), LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM) Y LA ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE REPÚBLICA DOMINICANA (ANRD) están contestes con la firma de este Acuerdo dentro de los principios siguientes:

1. Al establecer un Convenio o Acuerdo, las instituciones firmantes no renuncian, ni traspasan ninguna de sus prerrogativas y responsabilidades, establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos del Estado dominicano.
2. Los Convenios y Acuerdos son declaraciones de interés de colaboración y en ninguna circunstancia sustituyen o afectan los instrumentos legales y normativos superiores.
3. Los Convenios o Acuerdos solo son válidos para los aspectos que ellos especifican, y no podrán ser utilizados para negociaciones o acuerdos con terceros, a menos que sea expresamente establecido o autorizados por las instituciones firmantes.
4. La firma de un Convenio o Acuerdo presupone un compromiso de respeto entre **LAS PARTES**, que implica la no participación de una de ellas en acciones que vayan en detrimento institucional o deterioro de la imagen y autoridad de la otra.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11 de fecha 7 de junio del 2011.

VISTA: la Ley Núm. 426-07 de fecha 17 de diciembre del 2007, para Sancionar la práctica del Polizonaje en República Dominicana.

VISTA: la Ley Núm. 70-70, de fecha 17 diciembre del 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTA: la Ley Núm. 327-98, de fecha 11 de agosto del 1998, sobre Carrera Judicial.

VISTO: el Decreto Núm. 1082-03, de fecha 25 de noviembre del 2003 que le da atribuciones al director ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana para la aplicación del Código PBIP.

VISTO: el Decreto Núm. 746-00, de fecha 11 de septiembre del 2000, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria.



VISTO: el Reglamento de aplicación de fecha 6 de marzo del 2008 de la Ley Núm. 426-07 sobre Polizonaje.

POR TANTO: visto el interés de **LAS PARTES** y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo y constituye un marco apropiado de regulación de este Acuerdo de colaboración que se firma de manera voluntaria entre **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Este Acuerdo tiene por objeto coordinar entre **LAS PARTES** los procesos que puedan mejorar la aplicación de la Ley Núm. 426-07 del 17 de diciembre del 2007, que sanciona la práctica de polizonaje en la República Dominicana y su reglamento de aplicación del 6 de marzo del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES. **LAS PARTES** manifiestan que es de su interés, sin menoscabo de otras acciones, desarrollar y promover actividades o proyectos en un marco de colaboración interinstitucional en procura de:

1. Cumplir con nuestra Constitución y los Convenios Internacionales de los cuales nuestro país es signatario, en especial del Código para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) y de las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI).
2. Crear un mecanismo de entendimiento y colaboración, con la finalidad de que los organismos involucrados suministren a tiempo las informaciones, documentaciones y los elementos necesarios que permitan recopilar y sustentar los expedientes formulados para el sometimiento a la acción de la justicia de los infractores de la Ley Núm. 426-07.
3. Lograr que las instituciones que convergen como actores de manera directa e indirecta en el ámbito portuario, participen dentro de sus áreas de competencia y de manera activa cada uno con su rol, en aquellos actos que alteren o procuren alterar o violar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones o buques y las personas dentro de la jurisdicción portuaria, zona primaria aduanera y adyacente (zona marítima).
4. Fortalecer, concientizar y capacitar a todos los actores involucrados para dar fiel cumplimiento a la Ley Núm. 426-07 y su reglamento, mediante cursos y talleres de formación relacionados con el contenido de esta y la importancia que reviste para el país.
5. Velar por el respeto y la cooperación interinstitucional y hacer los mejores esfuerzos para el cumplimiento del objeto de este acuerdo.
6. Crear una herramienta tecnológica que permita tener y mantener una base de datos, de acceso común entre las instituciones firmantes, para dar seguimiento a los procesos penales pendientes de investigación, acusación o decisión, obtener estadísticas reales de estos delitos y conocer cuáles personas han sido condenadas por este ilícito penal, para fines de valorar reincidencias futuras.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **EL MINISTERIO PÚBLICO**, de manera particular, se compromete a:

1. Orientar y dirigir funcionalmente las investigaciones penales que surjan en materia de polizonaje, llevando a cabo un ejercicio óptimo de la acción pública en representación de la sociedad y del Estado, a través de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y las fiscalías locales competentes debido al territorio.



2. Desarrollar e implementar, a través de capacitaciones (ya sea de manera autónoma o con la participación de las demás partes que componen el presente Acuerdo) programas de capacitación en materia de Derecho Marítimo, investigación, persecución y análisis del delito de polizonaje, para ser impartidos a miembros del Ministerio Público, y miembros del Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP), que tengan asiento en los distritos judiciales donde se puedan desarrollar este tipo de actividades delictivas en la Escuela Nacional del Ministerio Público.
3. Disponer que los casos de Polizonaje sean investigados y acusados en el menor tiempo posible y que asimismo los representantes del Ministerio Público soliciten prisión preventiva y sentencias condenatorias en este tipo de casos.
4. Suministrar las informaciones que sean necesarias por parte del Ministerio Público para mantener actualizada la base de datos común que pueda ser creada.
5. Integrar a los imputados, procesados y sancionados en materia de polizonaje al Sistema de Medio Libre y de Penales Abreviados para la posibilidad de aplicación condicionada al establecimiento de reglas y oportunidades que constituyan la reinserción, para que puedan obtener los beneficios de este programa tendentes a la resocialización y habilitación de capacidades que les permitan desarrollar oportunidades y tener una vida digna en territorio dominicano y puedan desinteresarse por emigrar ilícitamente de la República Dominicana.

La **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)**, de manera particular, se compromete a:

1. Apoyar en el programa de capacitación de los servidores del Poder Judicial en la observancia y aplicación de la Ley Núm. 426-07 y su reglamento, mediante cursos y talleres dentro de las posibilidades del calendario académico establecido.
2. Planificar, coordinar y llevar a cabo actividades conjuntas con **LAS PARTES**, tales como seminarios, conferencias, talleres, publicaciones, divulgación de la Ley Núm. 426-07 y su reglamento, entre otras acciones, dirigidas a una mayor difusión de sus objetivos.

La **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM)**, de manera particular, se compromete a:

1. Cumplir responsablemente todos los compromisos en los que la ley le otorgue responsabilidad, más cualquier otro que sea de mutuo acuerdo entre las partes.
2. Representar ante los procesos a los puertos que no sean concesionados.
3. Cooperar con todas **LAS PARTES** en el cumplimiento del objetivo propuesto en este acuerdo.

AB El **CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)**, de manera particular, también se compromete a:

1. Al momento de la detención de un polizón, coordinar con las demás agencias e instituciones que convergen en las actividades portuarias, y en especial con el Ministerio Público, con la finalidad de recopilar la mayor cantidad de evidencia posible (incluyendo imágenes o videos), que puedan ser útiles, relevantes y pertinentes para la instrumentación de un caso penal.
2. Elaborar e instrumentar el expediente del o los detenidos por polizonaje, de acuerdo con las garantías de los derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva y el debido proceso establecida en los artículos 68 y 69 de nuestra Constitución, para posterior presentación del ciudadano al Ministerio Público.



3. Notificar y presentar al Ministerio Público en un plazo de 24 horas, la detención en flagrante delito del o los detenidos por violación a la Ley Núm. 426-07, para que éste pueda presentarlo por ante un juez, en un tiempo límite de 24 horas como lo establece la Constitución de la República.
4. Comunicar a los Armadores, Agentes Navieros, institución o empresa operadora o concesionaria del Puerto, en un plazo de 24 horas, la detención en flagrante delito del o los detenidos por violación a la Ley Núm. 426-07, con la finalidad de que los mismos, como parte agraviada, tengan la oportunidad de intervenir y constituirse en actor civil en adición al Ministerio Público, en contra de los polizones y se pueda dar seguimiento directo a los procesos y obtener decisiones ejemplarizadoras.
5. Reenviar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN**, una copia de todas las resoluciones emitidas por los tribunales de la República, dentro de las cuales una de las medidas impuesta por violar la Ley Núm. 426-07, sobre Polizonaje, contemple el impedimento de salida.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM)** de manera particular, también se compromete a:

1. Suministrar en tiempo oportuno información para fines de sometimiento, tales como: certificación de estatus migratorio, registro de deportación o movimientos migratorios, cuando sea requerido por la autoridad competente.
2. Coordinar la entrega dentro de los plazos procesales de polizones que han sido devueltos por vía aérea.
3. Interponer el impedimento de salida cuando corresponda.

La **ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ANRD)**, de manera particular, se compromete a:

1. Apoyar cualesquiera iniciativas tendentes a la aplicación de la Ley Núm. 426-07 y su reglamento, que sanciona la práctica de polizonaje en la República Dominicana.
2. Participar de manera directa en los procesos de formación, capacitación y concientización necesarias para el cumplimiento de dicho objetivo.
3. Informar de manera permanente a todos sus miembros de tal participación, resultados y planes de trabajo.
4. Procurar entre sus miembros la agilización de cualquier información y de documento necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.
5. Orientar y comunicar a los miembros de la Asociación de Navieros de la República Dominicana a la mayor brevedad posible, tomando en cuenta los plazos procesales existentes y motivar a que intervengan en los procesos sea como denunciante o actores civiles, asignando sus representantes a los fines de apoyar en las solicitudes de medidas de coerción ejemplarizadoras, y en la investigación y acusación coordinadas con el Ministerio Público.
6. Respalda las instituciones públicas y privadas competentes en materia de seguridad portuaria de las instalaciones y los buques.

ARTÍCULO CUARTO: FINANCIAMIENTO. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, **LAS PARTES** declaran que:

Las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.



2. A fin de utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta y cuando sea realizada por una de ellas, en consonancia con lo establecido en este Acuerdo, pueda la otra parte integrarse, asumiendo cada parte sus correspondientes obligaciones financieras.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES. LAS PARTES convienen que, a saber:

1. Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o renovados por acuerdo expreso mediante Adenda, que formará parte integral de este Acuerdo, si se presentan nuevas oportunidades de colaboración e intercambio.
2. Los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo, no contenidos de manera expresa en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo entre **LAS PARTES** y las decisiones tomadas deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: RESCISIÓN DEL ACUERDO. Este Acuerdo quedará rescindido si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, sin causa justificada.
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: Rescindir o anular parte del presente Acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**.
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIÓN MIXTA. LAS PARTES acuerdan que, para los fines de aplicación del presente Acuerdo, cada una de ellas designará un representante de enlace como responsable para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de este, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación; quedando **LAS PARTES** facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

PÁRRAFO I: Los representantes de enlace, juntos o por separado, informarán por medio de reportes a las máximas autoridades de las instituciones el estatus de cada proyecto y de las actividades institucionales.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado.

ARTÍCULO OCTAVO: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral entre ellas; reconociendo que no existe entre **LAS PARTES** ningún tipo de relación de subordinación o dependencia entre ellas.



Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a smaller one below it.

PÁRRAFO I: LAS PARTES cumplirán de buena fe con las obligaciones establecidas en este Acuerdo y en las leyes nacionales, con sólo firmar este documento.

PÁRRAFO II: La suscripción del presente Acuerdo no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones interesadas en fines análogos.

PÁRRAFO III: LAS PARTES se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad y mantener la seguridad de la información.

ARTÍCULO NOVENO: SUMINISTRO DE INFORMACIONES A TERCEROS. LAS PARTES, podrán suministrar informaciones a terceros, siempre que así sea autorizado por escrito, para lo cual la persona física que ostente la representación deberá enviar un listado con la relación de las personas o instituciones autorizadas a recibirlas, pudiendo seleccionar cuales informaciones pueden recibir y cuales informaciones tienen restricción de ser suministradas.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE INFORMACIÓN. LAS PARTES, asumen respectivamente la obligación de que en el supuesto caso de que se diere un uso distinto a lo convenido en este Acuerdo de colaboración interinstitucional, y tal hecho diere por resultado alguna acción jurisdiccional, será de la exclusiva responsabilidad de quien incurriere en la falta, en consecuencia, liberará de toda responsabilidad a la otra parte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y TÉRMINO. La vigencia de este Acuerdo se establece en dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción de este. Este término será prorrogable automáticamente. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindirlo mediante un escrito razonado, con una antelación de por lo menos sesenta (60) días, sin que dicha notificación de terminación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

PÁRRAFO: Al momento de la resolución del Acuerdo, **LAS PARTES** deberán tomar en cuenta que las actividades o programas que estén realizándose, deberán continuarse hasta su terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo **LAS PARTES** eligen válidamente el domicilio en las direcciones que se indican en el preámbulo de este documento. A tales fines, designa como representantes y contacto para todas las correspondencias, comunicaciones, o notificaciones que correspondan directa o indirectamente de este Acuerdo de colaboración a las siguientes personas:

Institución	Representante	Correo electrónico
Ministerio Público	Belkis Ulloa Yoanna Bejarán Aleika Almonte Ginna Matías	belfiu@gmail.com ybejaranmp@gmail.com aleikaalomonte@gmail.com ginna.pgr.trata@gmail.com



8

AB

Institución	Representante	Correo electrónico
Escuela Nacional de la Judicatura	Ellys Cordero	ecoronado@enj.org
Autoridad Portuaria Dominicana	Johanny Maria Carreño Jeimy Ceballos Rosa	jcarreno@portuaria.gob.do
Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria	Capitán de Navío Eduardo Mancebo Jiménez Capitán de Corbeta Cedemio Díaz Díaz	inteligencia@cesep.mil.com c jimenez@gmail.com juridico@cesep.mil.do
Dirección General de Migración	Bocio Familia	b_familia@hotmail.com
Asociación de Navieros de la República Dominicana	Odile Miniño Bogaert Milagros Rojas Alcántara	vicepresidencia@anrd.org.do legal@anrd.org.do

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debe ser interpretada de manera restrictiva, ni debe excluir la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este documento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ACUERDO ÍNTEGRO. DIVISIBILIDAD. El presente Acuerdo contiene todas las estipulaciones convenidas entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo. El presente Acuerdo deroga cualquier documento de la misma naturaleza suscrito en el pasado entre **LAS PARTES**, siempre que sea contrario a lo establecido en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. De todas formas, para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, las partes se remiten al derecho común.

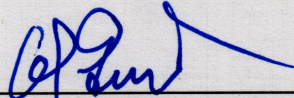


Handwritten signature and initials: AB

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



POR EL MINISTERIO PÚBLICO y la ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO


MAG. MIRIAM C. GERMÁN BRITO
Procuradora General de la República

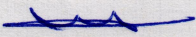


POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA


Sr. ÁNGEL E. BRITO PUJOLS
Director

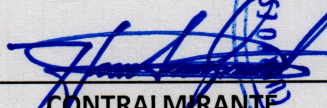


POR AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA (APORDOM)


Sr. JEAN LUIS RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo



POR EL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)


CONTRALMIRANTE HENRY GUZMÁN TAVERAS
Director General



POR DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (D.M.C.)

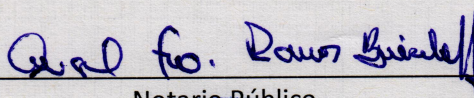

Sr. VENANCIO ALCÁNTARA VALDEZ
Director General D.N.



POR LA ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (ANRD)


Sr. JAAK BENJAMÍN RANNIK
Presidente

Yo, DR. ANGEL F. RAMOS, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4042, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que preceden fueron puestas, de manera libre y voluntaria por los señores: MIRIAM CONCEPCIÓN GERMÁN BRITO, ÁNGEL E. BRITO PUJOLS, JEAN LUIS RODRÍGUEZ, HENRY GUZMÁN TAVERAS, VENANCIO ALCÁNTARA VALDEZ y JAAK B. RANNIK, de generales que constan, quienes han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los documentos de su respectiva vida jurídica, por cuanto debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


Notario Público

